

Gillo PONTECORVO (Dir.). *Prisionero del mar (La grande strada azzurra)*. Italia: G.E.S.I., 1957.

Primer largometraje de un director muy especial (judío, marxista, partisano antifascista, militante comunista activo) que con sólo cinco películas (y un par de documentales) ocupa un lugar muy destacado en la historia del cine italiano y que, para nosotros, será siempre recordado por ser el director que escenificó el asesinato por la banda criminal ETA del por entonces Presidente del Consejo de Ministros Luis Carrero Blanco a escasos trescientos metros de la sede de la embajada de EE.UU. en pleno centro de Madrid, en 1973.

Las otras cuatro películas son: *Kapò* (1960) que narra una durísima historia sobre la adaptación de una prisionera judía (Susan Strasberg, estupenda en *La tela de araña* [Vicent Minnelli, 1955] y en *Mafia* [Martin Ritt, 1968]) en un campo de concentración al “evarla” a la categoría de “Kapo”, es decir, a vigilante de un barracón, una especie de colaboracionista de los carceleros dentro del campo. Es, probablemente, la mejor de las películas de esta temática, menos sórdida y cruda que *Escape de Sobidor* (Jack Gold, 1987), pero de mejor factura.

La extraordinaria *La batalla de Argel* (1966), relato fidedigno de la historia del (Frente de Liberación Nacional) y la conquista de una Argelia libre frente a una metrópoli francesa embrutecida y deshumanizada. Dura, seca, provocativa, real, y muy comprometida, con un guion prodigioso y una técnica de filmación en una ciudad enrevesada e intrincada que consigue meterte dentro de las actividades subversivas que llevan a cabo los protagonistas.

Queimada (1969) es, seguramente su película más conocida. Protagonizada por Marlon Branco y actor no profesional que realmente bordó el papel, Evaristo Márquez. Narra un supuesto motín de los negros esclavos de una isla imaginaria en el Caribe dominada por los portugueses. Los británicos mandan un aventurero con el objetivo de entrometerse en la rebelión de los esclavos contra los portugueses para hacer que el equilibrio de poder vire hacia sus intereses de

8 Las cinco películas las he analizado, con desigual dedicación, en mi blog de cine: <https://levstevanovich.blogspot.com>

dominio. El control dialéctico que ejerce el protagonista sobre los blancos de la isla que aspiran a convertirse en una nación y el discurso sobre el costo de los esclavos en relación con los asalariados es un ortodoxo discurso marxista que puede visionarse como una lección elemental de sociología del trabajo. Una música casi sacra de Ennio Morricone y una interpretación apabullante de Brando completan un film realmente inolvidable, que aporta una inteligente visión, no excesivamente bondadosa, de la realidad que acontece en los procesos emancipadores de las colonias.

Operación Ogro (1979) es una verdadera joya, sobre todo por la fidelidad del relato y los detalles, por la dirección de producción. El momento más emotivo de la cinta es el del diálogo entre el cura que organiza actividades sindicales y huelgas y el etarra maldito que quiere matar a Carrero Blanco en vez de secuestrarle, aportando dos posturas, seguramente irreconciliables, sobre el asunto. Sería interesante poder preguntarle al director qué opina sobre la deriva política de la banda criminal y el pactismo estratégico que mantiene con ellos la izquierda española, llena de complejos y de clichés mal digeridos en este tema. Un lujo de reparto: Gian Maria Volonté, José Sacristán, probablemente unos de los mejores actores españoles de todos los tiempos, una Ángela Molina jovencísima, y un Eusebio Poncela en su rol de siempre, ayudan a llevar a un buen puerto una gran película, que adquiere prácticamente el status de documental canónico sobre el magnicidio.

Prisionero del mar es un drama alrededor de la tensión que se respira entre pescadores con red y pescadores con bombas en un pueblo cerrado del sur de Italia. Para mi es su peor película. Pretende recordar a Stromboli (1950), pero es mucho peor película, naturalmente. El ambiente no es tan opresivo y, además, el papel de la mujer es meramente testimonial, y no protagonista como en la obra maestra de Rossellini.

Una situación laboral conflictiva en un pueblo de pescadores italiano, por el cierre de una cantera, favorece que algunos trabajadores se ocupen de realizar la pesca con explosivos. Un pescador lo hace habitualmente (Yves Montand), con el único propósito de ganar más dinero que los artes tradicionales de pesca.

Un brigada de ese mismo pueblo le persigue habitualmente, y en una de esas persecuciones un chico que le ayudaba a transportar los explosivos se cae al suelo y fallece. Era el novio de su hija mayor.

El pescador es, además, un cierto líder entre los pescadores, protesta por el precio del pescado ante el mayorista, y ejerce de referente poco ético de cómo deben ejercerse las artes de pesca. Pero no hay un jurídico negativo por parte del director. Simplemente expone cómo son las cosas. Entre sus compañeros no está bien visto, y algunos de ellos le tienen verdadera inquina, particularmente dos, nuestro Francisco Rabal y Terence Hill (padre e hijo). El chico está enamorado de la hija del pescador, pero ella sigue enamorada de su novio fallecido.

El problema que muestra es que se gana mucho más dinero con explosivos que pescando con red. La tensión emocional está bien conseguida, pero no penetra en la problemática laboral ni emocional con fuerza y vigor. Expone el contexto, y lo hace bien y verídicamente, pero no profundiza en la trama. La relación con su mujer es, sin ninguna duda, un punto oscuro de la historia.

Después de comprarse un motor nuevo a plazos para la barca con el que poder salir más lejos a pesar y facilitar la huida de la policía en caso de persecuciones, se encuentra enredado en su propia dinámica. Si vuelve a pescar con red no ganará tanto dinero como antes, pero vivirá más tranquilo; si continúa con la práctica ilegal continuará siendo perseguido por un nuevo brigadier, que se ha propuesto cazarle con las manos en la masa y encarcelarle.

La llegada de una nueva cámara frigorífica gestionada por una incipiente cooperativa puede ser la solución para todos los pescadores, sobre todo porque permite seguir pescando con artes tradicionales y facilita la remuneración justa de su trabajo. Él, sin embargo, viéndose perseguido y cazado por la policía decide hundir su propio barco, con el motor nuevo que acaba de comprar y que todavía no ha pagado. Tiene que recuperarla, pero está a treinta metros de profundidad y nadie puede ayudarle porque no quieren bajar sin escafandra. Las letras del motor han sido protestadas, y el drama que se avecina se desencadena irremisiblemente. Hay que pesar más deprisa cada vez, más ilegalmente, lo que le lleva a cometer un error fatal al manipular la dinamita, muriendo en el acto.

La pesca con dinamita suele estar prohibida en casi todos los países del mundo civilizado, básicamente por dos motivos: por su peligrosidad para quienes la practica y porque arrasa completamente el ecosistema marino, esquilmando el mar e impidiendo la recuperación biológica del caladero ⁹.

En nuestro ordenamiento jurídico se prohíbe tanto en el ámbito fluvial como el en marítimo. Así, el art. 101.h) de Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado entiende como falta muy grave “La utilización para la pesca de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, soporíferas o corrosivas”. Por su parte el art. 26 de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial “prohíbe terminantemente en las aguas públicas y en las privadas: 1.º El empleo de dinamita y demás materiales explosivos”¹⁰.

En el ámbito de la OIT cobre especial relevancia el Convenio núm. 188 sobre el trabajo en la pesca, de 2007. Entró en vigencia general en noviembre de 2017, pero sólo ha sido ratificado por 19 países, no siendo España uno de ellos.

Es de una importancia capital, y por eso se trae aquí con el pie forzado del comentario de la película. Básicamente porque compila varios otros instrumentos de la Organización, erigiéndose en el tratado de referencia en la materia, sobre todo en lo que importa a la protección de los derechos de los trabajadores en una actividad milenaria, que genera mucho empleo y que genera una importancia económica capital, y porque sería conveniente que España lo suscribiese.

Una guía ordenada de sus principalmente exigencias pasa por exponer los derechos que regula e identificad a los responsables del cumplimiento de sus dictados. Lo que se pretende en esta breve exposición es, por tanto, meramente divulgativa de cuáles han de ser los derechos a tener en consideración en el momento de la firma del Convenio.

⁹ Un ejemplo de cómo se procede mediante esta técnica puede apreciarse en el siguiente video en Youtube rodado en los lagos de Tanzania: <https://www.youtube.com/watch?v=1rtXjcaIQT4>

¹⁰ Para Extremadura, el art. 39 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, titulado “Prohibiciones en todas las aguas” dispone que “Se prohíbe en todas las aguas a los efectos de esta Ley: b) El empleo de dinamita y demás materiales explosivos”.

Es trascendente que se impone al propietario del buque la responsabilidad de asegurar que el capitán disponga de los “recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio” (art. 8.1), siendo este último el “responsable de la seguridad de los pescadores embarcados” (art. 8.2), lo que implica el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y los demás derechos de contenido social del convenio.

Como se prevé en el ET patrio se fija en 16 años la edad mínima para embarcarse (art. 9.1), aunque se podrá excepcionar por los estados miembros esta regla para permitir el embarque de niños de 15 siempre que se asegure que no se encuentran sujetos “a la enseñanza obligatoria prevista por la legislación nacional” (art. 9.2). Se dispone, no obstante, también en consonancia de lo que ocurre en la legislación interna española, que las actividades consideradas peligrosas “para la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes” (art. 9.4) y las de carácter nocturno (art. 9.6) sólo puedan ser desempeñadas por los trabajadores mayores de edad.

De manera categórica, se dispone en el art. 10 que no deberá “permitirse que trabaje a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas”, previéndose exigencias concretas en el art. 11 en relación con las medidas que deben adoptarse por todo estado miembro para asegurar el cumplimiento de la obligación del examen médico.

El descanso laboral en cada buque debe tener una duración no inferior a “diez horas por cada período de 24 horas, y 77 horas por cada período de siete días” (art. 14.1).

Una exigencia particularmente importante es que todos los buques pesqueros deben “llevar a bordo una lista de tripulantes”, aportando una copia a las autoridades en “tierra antes del zarpe del buque” (art. 15).

El corazón del Convenio es el “Acuerdo de trabajo del pescador”, trasunto de un contrato de trabajo, regulado en su art. 16. Se exige que los pescadores estén amparados por un acuerdo “que resulte comprensible para los pescadores”

y se haya regulado conforme a las previsiones previstas en este Convenio. Una copia del mismo debe ser entregada al trabajador (art. 18), haciendo responsable al propietario del buque pesquero del aseguramiento de que cada “pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero” (art. 20).

Como es tradicional en los textos jurídico-internacionales del mar, se regula específicamente el derecho a la repatriación del marinero “en los casos en que el acuerdo de trabajo del pescador haya vencido.../...o cuando los pescadores se vean incapacitados para prestar sus servicios”, corriendo de cuenta del propietario del buque el coste de la repatriación (art. 21)

Dentro del apartado dedicado a los mecanismos de contratación se permite la existencia de servicios privados de colocación, pero asegurándose de que se prohíban las listas destinadas a impedir la contratación de los pescadores, y se impone que se imputen a los pescadores los gastos correspondientes a su contratación (art. 22)

En relación con la remuneración se prevé la exigencia de que los pescadores perciban un salario remunerado “mensualmente o según otro intervalo regular” (art. 23), exigiéndose también que se prevea un mecanismo por el cual se pueda “transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas, inclusive los anticipos” (art. 24).

También se prevé que todos los Estados miembros deben prever mecanismos que aseguren el “alojamiento, los alimentos y el agua potable a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón” (art. 25), con especificaciones en relación con que el tamaño y calidad de los alojamientos sean adecuados (art. 26), para asegurar la calidad de los alimentos y suficiente agua potable (art. 27)

Interesante son las especificidades en relación con que los buques tengan a bordo el equipo y los suministros médicos “apropiados para el servicio del buque, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje” (art. 29). Aspectos que se relacionan con la prevención de los accidentes de trabajo y la necesidad de evaluar los riesgos laborales (art. 33),

patrocinando una específica formación de los trabajadores en este sentido (art. 31) y el patrocinio de los equipos de protección personal (art. 32).

La protección de Seguridad Social viene articulada en los art. 34 a 38, patrocinando la inclusión de los marineros en el sistema de seguridad social (art. 34) con mecanismos de protección completa (art. 35), asegurando los derechos adquiridos “independientemente de su lugar de residencia” (art. 36), con medidas específicas para las situaciones de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (art. 38).

España debe suscribir este convenio de protección de los trabajadores del mar, y aunque ya tiene cumplidas gran parte de las reglas de contenido mínimo del Convenio, se aprovecharía la oportunidad para reformular los mecanismos de protección institucional de los trabajadores del mar.

Obviamente, con este sistema de protección, la problemática tratada en *Prisionero del mar* no hubiera acontecido.

ANGEL ARIAS DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Departamento de Derecho Privado
Facultad de Derecho
Universidad de Extremadura
aarias@unex.es
<https://orcid.org/0000-0003-4696-7754>